MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 129 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEON G&G SDAD LTDA PARA EL GRUPO No. 1 *CONJUNTO SANTA ANA, EDIFICIO CAZADORES*

Entre los suscritos, Coronel **RODRIGO ANDRES GAMBA ROJAS**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 79.719.048, expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 194 del 10 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0014-20 de fecha 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte, y por la otra **CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEON G&G SDAD LTDA,** con NIT. 830.108.787-4 representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE GUEVARA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía CC No. 88.308.362 de los patios-Santander, lo anterior de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, facultado para suscribir el presente acuerdo y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato de Obra Pública que se regirá por las siguientes cláusulas: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO celebró electrónicamente el día 30 de noviembre de 2020, el Contrato de obra pública No.129-ICFE-2020, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS Y ÁREAS COMUNES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO EN LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DE SANTA ANA Y LIBERTADORES EN LA CIUDAD DE BOGOTA."**. **2)** Que en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato se pactó el valor así: *"El valor del presente contrato es por la suma de* ***DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS $ 2.463.507.998,00, M/CTE, INCLUIDO A.I.U E IVA SOBRE LA UTILIDAD*** *y demás impuestos a que haya lugar de conformidad a la oferta presentada".* **3)** Que en la CLÁUSULA QUINTA del contrato de suministro se pactó el plazo de ejecución en los siguientes términos: *"El plazo establecido es de 8 MESES para el conjunto de SANTA ANA EDIFICIO CAZADORES, Los cuáles serán contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y los demás requisitos establecidos en las obligaciones del contratista para inicio la obra.* ***NOTA:*** *El acta de inicio se suscribirá simultáneamente con el acta de inicio del contrato de obra que resulte de la Concurso de Méritos No.005-ICFE-2020".* **4)** Que por su parte el Supervisor del contrato ARQ. LILIANA GONZALEZ GOZALEZ del contrato No. 129-2020 respecto a la solicitud de prórroga en oficio radicado 21377 de 26 julio de 2021, soporta técnicamente lo siguiente: *"La justificación de la prórroga de este contrato es solicitada por un periodo de (27) veintisiete días calendario debido a que la empresa proveedora e instaladora del nuevo ascensor OTIS presenta una demora ajena a su voluntad, motivado por paro nacional que es de conocimiento de todos, por esta situación desde el 28 de abril del 2021, periodo durante el cual estuvieron cerrados los puertos nacionales de Cartagena y Buenaventura para entrega de materiales y equipos importados como es el caso del conteiner del ascensor OTIS a instalar en este proyecto. Para los fines solicitados a continuación se relacionan los aspectos del contrato de OBRA de acuerdo con la solicitud de prórroga solicitada.*

valor del contrato inicial	*$2.463.507.998,00*
Plazo de ejecución inicial	*8 meses*
Fecha de terminación inicial	*3 de agosto de 2021*
Fecha de terminación final	*30 de agosto de 2021*
Valor final del contrato	*$2.463.507.998,00*

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 129 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEON G&G SDAD LTDA PARA EL GRUPO No. 1 *CONJUNTO SANTA ANA, EDIFICIO CAZADORES*

5) Que el contratista CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEÓN GYG SAS LTDA, a través de su representante legal Andrés Felipe Guevara Rojas mediante oficio de fecha 30 de julio de 2021, manifiesta aceptar prorroga al contrato principal hasta por el tiempo indicado, en dicho oficio no se evidencia objeción alguna frente al tiempo pactado. **6)** Que por su parte del contratista MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEÓN a través de su representante legal solicita prorroga al contrato No. 129-2020 a la interventoría LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S Contrato No.131-2020 mediante oficio de fecha 9 de julio de 2021 el cual se sustenta lo siguiente: *"El suscrito Andrés Felipe Guevara Rojas, en representación de Construcción y Mantenimiento Castilla y león GYG SAS LTDA, por medio de la presente solicito prorroga al contrato de obra de la referencia, por un periodo de veintisiete (27) días calendario para la finalización el día 30 de agosto de 2021, debido a que la empresa proveedora e instaladora del nuevo ascensor OTIS presenta una demora ajena a su voluntad debido al paro nacional que hemos tenido que soportar los últimos meses desde el 28 de abril de 2021, periodo durante el cual estuvieron cerrados los puertos nacionales de Cartagena y buenaventura y en el momento que abrieron estos puertos se presentaron congestiones y atrasos en la entrega de materiales y suministros importados como es el caso del conteiner que trae el ascensor de la empresa OTIS. Según lo manifestado por la empresa proveedora OTIS, el nuevo ascensor estaría llegado a la obra la primera semana de agosto de 2021 con un tiempo de instalación de 309 días calendario con fecha de entrega definitiva para el 30 de agosto de 2021, sobre esta situación se informó a la interventoría y a la supervisión del ICFE mediante oficio No. 064 radicado el pasado 2 de julio de 2021".* **7)** Que mediante oficio de fecha 12 de julio de 2021 expedido por la interventoría de la obra Contrato No. 131-2020 LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S. da viabilidad técnica sobre la solicitud de prórroga indicando lo siguiente: *"(…) esta interventoría considera que los argumentos que justifica esta solicitud son verdaderos y valederos y están respaldados por un oficio que presenta el proveedor el cual manifiesta lo descrito anteriormente, por tal motivo se genera la viabilidad a que se presente una modificación del contrato de obra No. 129-ICFE-2020 a la CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: es decir una prórroga de 27 días calendario contados desde el 4 de agosto hasta el 30 de agosto de 2021, con el fin de que en ese periodo el contratista pueda ejecutar las actividades de montaje de ascensor y acondicionamiento del ducto de ascensor y los vanos de los pisos de parados (…)".* **8)** Que el 2 de agosto de 2021 se emitió concepto jurídico radicado 21902 sobre la viabilidad de prorroga al contrato de obra No. 129-ICFE-2020, cuya conclusión fue la siguiente: *"Previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito de realizar la PRORROGA, teniendo en cuenta que la misma se solicita por hechos que sobre vinieron en la ejecución del contrato y que no podían preverse durante la etapa previa del mismo. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 incisos primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:"…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado….."…. En este sentido, persistiendo la necesidad del supervisor del contrato, el cual estima pertinente la prorroga en razón a que se han surgido imprevistos debido a que la empresa proveedora e instaladora del nuevo ascensor OTIS presenta una demora ajena a su voluntad debido al paro nacional que hemos tenido que soportar los últimos meses desde el 28*

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 129 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEON G&G SDAD LTDA PARA EL GRUPO No. 1 *CONJUNTO SANTA ANA, EDIFICIO CAZADORES*

de abril de 2021, periodo durante el cual estuvieron cerrados los puertos nacionales de Cartagena y buenaventura y en el momento que abrieron estos puertos se presentaron congestiones y atrasos en la entrega de materiales y suministros importados como es el caso del conteiner que trae el ascensor de la empresa OTIS. En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, se considera jurídicamente viable adicionar y prorrogar el contrato de conformidad a lo requerido por el supervisor del contrato. **9)** Que el 2 de agosto de 2021 la economista PAOLA PRADA CORREA Profesional Grupo de Adquisiciones ICFE emitió concepto económico radicado 21898 sobre la viabilidad de prorroga al contrato de obra No. 129-ICFE-2020, cuya conclusión fue la siguiente: *"Teniendo en cuenta la necesidad de prórroga presentada por parte de la interventoría del contrato el cual se encuentra soportada en cada uno de los documentos allegados por parte del supervisor y donde se indican los motivos por los cuales se solicita adición a dicho contrato, el comité económico procede a la verificación de los documentos que soportan la ejecución del contrato donde se puede constatar lo siguiente: Se evidencia que el contrato principal a la fecha no cuenta con adición alguna, sin embargo, cuenta una ejecución presupuestal del 56.84% del valor total de contrato, cancelados en dos (2) cortes parciales según información suministrada por el supervisor de contrato, que reposa en el SECOP II. Dentro de los argumentos se evidencia que la interventoría del contrato de obra explica los motivos que conllevan a una prórroga, a la empresa CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEON G&G SDAD LTDA, Se soporta además con el oficio del contratista donde indica que se requiere de tiempo para realizar la entrega, motivo que conlleva a requerir un presupuesto adicional para el contrato 131-ICFE-2020 de Interventoría. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los oficios que soportan el presente concepto, el comité económico considera viable prorrogar el contrato en mención".* **10)** Que el objeto de la presente prórroga se encuentra registrado en el plan de compras del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO de la presente vigencia. **11)** Que en el artículo 83 de la Constitución Nacional se indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".* **12)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"* Adicionalmente *"El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil...".* **13)** Que previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito previo indicado en la Ley 80 de 1993 artículos 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puedan emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: "*…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* En consonancia con

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 129 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEON G&G SDAD LTDA PARA EL GRUPO No. 1 *CONJUNTO SANTA ANA, EDIFICIO CAZADORES*

lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR:** El plazo de ejecución inicial del contrato de obra No. 129 de 2020 por el término de veintisiete (27) días calendario, iniciando a partir del cuatro (4) de agosto hasta el treinta (30) de agosto de 2021.**CLÁUSULA SEGUNDA. - AMPAROS Y GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete para con EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la garantía única de seguros de cumplimiento, ampliando sus valores y el término de su vigencia en los términos señalados en la presente adición y prorroga, ajustados a lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato principal. **PARÁGRAFO:** La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición y prorroga, plazo dentro del cual debe cargar los documentos que corresponden a la plataforma del SECOP II con previo aviso al supervisor sobre la existencia de los documentos para el respectivo trámite por parte del Grupo de Adquisiciones y Suministros del ICFE. **CLÁUSULA TERCERA. -** Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de obra No. 129 de 2020, continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de plataforma del SECOP II en la Ciudad de Bogotá D.C por quienes intervienen.